

cinquenta y ocho y el Decreto de quince de junio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se dan normas para el percibo del Plus Familiar por los Empleados de Notaría.

Ilustrísimo señor:

La tercera disposición adicional del Decreto de 21 de agosto de 1958 sobre Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notaría dispuso que los beneficios que reconocía a dichos empleados se entenderían sin perjuicio de los que puedan corresponderles en razón de seguros sociales obligatorios y otras disposiciones de carácter general, como el llamado Plus de Cargas Familiares. Y con el fin de unificar el porcentaje que por dicho concepto deben percibir los empleados aludidos, señalando un módulo obligatorio para todo el personal indicado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado señalar el 20 por 100 de la nómina como porcentaje para la percepción del plus familiar por los empleados de Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, establecida en la Ordenanza Postal.

Ilustrísimo señor:

El artículo 119 de la Ordenanza Postal autoriza a este Ministerio para dictar las normas reglamentarias y determinar las insignias correspondientes a las distintas categorías de la Orden del Mérito Postal.

En consecuencia, y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos todos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO POSTAL

Artículo 1.º *Objeto y categorías.*—La Orden del Mérito Postal premiará los servicios eminentes prestados al Correo, en los que sobresalieren la inteligencia, la ejemplaridad y el desinterés, y los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo.

Artículo 2.º *Número de condecoraciones.*—El número máximo de condecoraciones que podrán otorgarse será de treinta Grandes Placas y de cincuenta Placas, siendo necesaria la existencia previa de vacante para otorgar cualquiera de ellas.

Las que se otorguen a extranjeros no cubrirán vacante en ningún caso y se podrán conceder aun cuando estuviere completo el número de las que puedan ser otorgadas a españoles.

Artículo 3.º *Insignias.*—Las insignias de las diferentes categorías de la Orden se ajustarán a las características siguientes:

GRAN PLACA.—Constará de banda y placa. La banda será de moaré de seda de 100 milímetros de ancho, color escarlata, divi-

da a lo largo por una franja de 20 milímetros, en oro, que se ostentará terciada del hombro derecho al lado izquierdo. Los extremos de la banda se unirán con un rosetón picado, confeccionado con la misma cinta, del que irá pendiente la venera de la Orden.

La placa irá colocada en el lado izquierdo del pecho, y será de oro o metal dorado, de forma circular, con un diámetro de 80 milímetros. La parte central estará formada por un campo en círculo, en el que una banda exterior esmaltada en verde llevará la inscripción «Mérito Postal» en caracteres dorados. La parte interior del círculo, de color escarlata, separada del verde por un filo de metal de confección, llevará sobrepuesto en plata el emblema de Correos y, rodeando el campo circular, un perlado en oro, del que partirán ocho haces de seis rayos cada uno, siendo el superior y el inferior verticales y sobre aquél el coronel del escudo nacional.

Los haces irán unidos por seis yugos también dorados. Sobre el conjunto, y en forma circular, para unirse en la parte inferior por un lazo, figurarán una rama de roble y una palma esmaltadas en verde.

PLACA.—Será igual a la placa descrita anteriormente en formato y diámetro, variando el metal empleado, que será de plata.

MEDALLA DE ORO.—Se diferenciará de la placa en que su diámetro será de 50 milímetros, suprimiéndose el perlado del círculo y los yugos. Los haces se simplificarán en cuatro rayos. El esmalte de la banda circular será de color azul, y el coronel del escudo nacional irá montado sobre el haz superior.

Se usará pendiente de una cinta de 35 milímetros, del color de la banda, con una franja en oro a cada lado de cinco milímetros, dejando un pequeño filo en las orillas. La cinta irá pendiente de un pasador-hebilla del metal de confección.

MEDALLA DE PLATA.—Tendrá las mismas características que la Medalla de Oro, variando únicamente el metal utilizado, que será de plata.

Artículo 4.º *Concesiones individuales y colectivas.*—La Gran Placa y Placa de la Orden del Mérito Postal sólo podrán ser concedidas a título de recompensa individual. La concesión de Medallas podrá hacerse también a Corporaciones, Asociaciones o Empresas cuando éstas hayan realizado actos o prestado servicios de notoria utilidad para el Correo, y dará derecho a la Entidad distinguida a colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la cinta, rematada por un fleco de oro o plata, según la clase de la Medalla que le haya sido otorgada.

Artículo 5.º *Ingreso.*—La categoría superior de la Orden del Mérito Postal será concedida por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación. La categoría de Placa se otorgará por Orden ministerial, y las Medallas por acuerdo del Director general.

Los acuerdos de ingreso en la Orden del Mérito Postal deberán ser fundados y referirse de modo explícito a las evidentes circunstancias determinantes de la concesión.

Artículo 6.º *Circunstancias de estimación.*—Son circunstancias estimables para la concesión de las condecoraciones de esta Orden:

- Las relevantes aportaciones para la organización, desarrollo y prestigio del Correo español, y tratándose de personalidades extranjeras, la cortesía y reciprocidad.
- Servir a la organización postal con méritos excepcionales en los que hayan sobresalido la inteligencia y el desinterés.
- Los sufrimientos y riesgos en la prestación del servicio y los actos de aenejacion o heroísmo realizados en el mismo.
- La laboriosidad, la fidelidad y el extraordinario rendimiento de los empleados en la diaria ejecución de los trabajos durante un dilatado periodo de su vida profesional.
- La invención o mejora de técnicas de notoria utilidad en los métodos e instalaciones de la explotación postal que contribuyan de manera notable a su perfeccionamiento y progresiva evolución.
- La eficiente y reiterada colaboración de personas u organizaciones ajenas al Correo.
- La publicación de obras que divulguen la historia, la doctrina y la legislación relativas al servicio postal.
- Las donaciones de importancia hechas por personas o entidades en beneficio del Servicio o de las organizaciones asistenciales o benéficas establecidas en favor del personal.

Artículo 7.º *Tratamiento y honores.*—Los premiados con Grandes Placas de la Orden del Mérito Postal tendrán derecho al tratamiento de excelentísimo señor y a los honores inherentes a tal distinción. La posesión de la Placa da derecho al tratamiento de ilustrísimo señor y a los honores de Jefe Superior de Administración Civil.

El ingreso en la Orden se reputará como mérito para los funcionarios postales en los concursos en que pueda apreciarse.

Artículo 8.º *Pago de derechos.*—El pago de los derechos co-